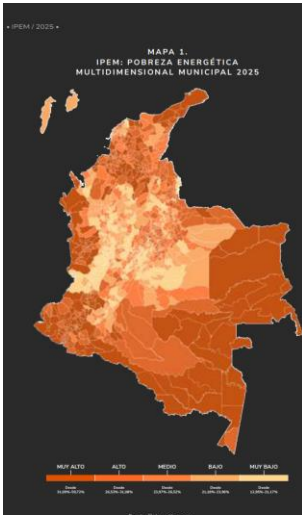


Evidencias Contrato GGC-1062-2026
Mes: Junio 2026
Nombre: RAFAEL ANTONIO AVENDAÑO MANTILLA

No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA																						
1	Apoyar técnicamente las labores propias de la Dirección de Energía Eléctrica con relación a los fondos de apoyo a la energización y/o mecanismos asignados que contribuyan al cierre de la brecha energética, principalmente FAER y FAZNI.	Se profundizó en el análisis de los mecanismos de apoyo a la energización desde una perspectiva de impacto territorial y reducción de brechas de acceso al servicio de energía. A diferencia del mes anterior, en el cual el análisis se concentró en recaudo, ejecución presupuestal y proyectos asociados a FAER, FAZNI y PRONE, para julio la revisión se orientó a relacionar dichos mecanismos con resultados sectoriales sobre pobreza energética, cobertura, soluciones solares y programas dirigidos a hogares vulnerables. MAPA 1. IPEM: POBREZA ENERGÉTICA MULTIDIMENSIONAL MUNICIPAL 2025  FIGURA 1. DIMENSIONES CON MAYOR INCIDENCIA DEL IPEM A ESCALA NACIONAL <table><thead><tr><th>Dimensión</th><th>Porcentaje de Incidencia</th></tr></thead><tbody><tr><td>APRENDER Y COMUNICARSE</td><td>60.3%</td></tr><tr><td>VIVIENDA FUNCIONAL</td><td>29.1%</td></tr><tr><td>ACCESO Y CALIDAD DE LA ENERGÍA</td><td>14.6%</td></tr></tbody></table> En la medición realizada, la dimensión que más incidencia tiene a nivel nacional es "Aprender y comunicarse" con el 60.3 %, seguido por "Vivienda funcional" con el 29.1 % y, por último, se ubica "Acceso y calidad de la energía" con el 14.6 % (Figura 1). Es importante señalar que la falta de acceso a recursos de información y comunicación, así como la falta de infraestructura energética, tiene implicaciones no solo en el disfrute del derecho a la energía sino en el goce de otros derechos como: la educación, la salud, el trabajo, entre otros, afectando la calidad de vida de la población colombiana. La revisión del Índice de Pobreza Energética Multidimensional permitió vincular el seguimiento de los instrumentos de energización con resultados de acceso, calidad de vida y reducción de brechas territoriales. El Ministerio reportó en julio que cerca de 1,5 millones de colombianos salieron de la pobreza energética entre 2023 y 2025, y relacionó este avance con programas como Comunidades Energéticas, Colombia Solar, expansión de gas domiciliario e inversiones en soluciones sostenibles para territorios excluidos. 6-2. Resultados Regionales Los resultados obtenidos a nivel regional mantienen los cinco quintiles establecidos para el análisis departamental: Quintil 1 (Muy Bajo), que abarca desde 12.95% hasta 18.63%; Quintil 2 (Bajo), de 18.64 % a 22.02%; Quintil 3 (Medio), de 22.03 % a 26.57 %; Quintil 4 (Alto), de 26.58 % a 31.34 %; y Quintil 5 (Muy Alto), que se extiende desde 31.35 % hasta 53.63 %. De acuerdo con los resultados obtenidos, las regiones que se ubican en el Quintil 4 (Alto) y Quintil 3 (Medio) —con mayor incidencia de PE— son la Amazonia-Guainía con 30.3 % de incidencia y la Región Caribe con 26.4 %. La Región con menor incidencia de PE es la Región Central con 19.2% (Figura 2). FIGURA 2. IPEM REGIONAL 2025 <table><thead><tr><th>Región</th><th>Porcentaje de Incidencia</th></tr></thead><tbody><tr><td>Amazonia-Guainía</td><td>30.3%</td></tr><tr><td>Caribe</td><td>26.4%</td></tr><tr><td>Andino</td><td>23.9%</td></tr><tr><td>Insular</td><td>19.4%</td></tr><tr><td>Central</td><td>19.2%</td></tr><tr><td>Occidental</td><td>13.9%</td></tr></tbody></table> Los niveles de incidencia de PE en cada región difieren por las desigualdades territoriales presentes en sus departamentos (Mapa 2). Estas diferencias responden a factores de convergencia, como la disponibilidad de infraestructura energética básica, la tenencia de electrodomésticos esenciales, y el acceso a tecnologías de comunicación que impactan a un número importante de hogares en cada región. MAPA 2. IPEM 2025 DEPARTAMENTAL 	Dimensión	Porcentaje de Incidencia	APRENDER Y COMUNICARSE	60.3%	VIVIENDA FUNCIONAL	29.1%	ACCESO Y CALIDAD DE LA ENERGÍA	14.6%	Región	Porcentaje de Incidencia	Amazonia-Guainía	30.3%	Caribe	26.4%	Andino	23.9%	Insular	19.4%	Central	19.2%	Occidental	13.9%
Dimensión	Porcentaje de Incidencia																							
APRENDER Y COMUNICARSE	60.3%																							
VIVIENDA FUNCIONAL	29.1%																							
ACCESO Y CALIDAD DE LA ENERGÍA	14.6%																							
Región	Porcentaje de Incidencia																							
Amazonia-Guainía	30.3%																							
Caribe	26.4%																							
Andino	23.9%																							
Insular	19.4%																							
Central	19.2%																							
Occidental	13.9%																							

Se deroga y sustituye la Resolución MME 40159 de 2026, mediante la cual se reglamentan los artículos 2.2.3.2.4.17, 2.2.3.2.4.19. y 2.2.3.2.4.21 del Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con el Programa Colombia Solar.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

A la fecha no existe jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

4. IMPACTO ECONÓMICO

El Programa Colombia Solar, constituye una de las iniciativas más relevantes de la política pública energética de Colombia; su propósito es contribuir a la Transición Energética Justa (TEJ) mediante la implementación de soluciones de autogeneración fotovoltaica que permitan reducir la carga fiscal del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) sobre el Presupuesto General de la Nación (PGN) y, al mismo tiempo, garantizar el acceso equitativo y sostenible al servicio de energía eléctrica para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3. Este proyecto permitirá una reducción en los costos en la facturación de la energía eléctrica para los hogares beneficiarios y un ahorro fiscal por concepto de subsidios para el Estado estimado en 4,7 billones de pesos y una reducción significativa en el valor de factura de los usuarios objeto del Programa, con cerca de 3 billones adicionales de beneficio.

Tabla Concepto de Beneficio

Concepto de beneficio	Descripción	Valor en VPN (COP)
Ahorros para los usuarios	Reducción del valor pagado por energía eléctrica frente al escenario sin programa.	\$3,010,458,823,300
Ahorros fiscales para el Estado (subsidios evitados)	Disminución de los subsidios energéticos destinados a los usuarios beneficiarios.	\$4,700,021,272,296
Emisiones de CO ₂ evitadas	Beneficio ambiental por reducción de emisiones del sistema eléctrico convencional.	23 MtonCO2 toneladas
Empleos directos generados	Personal contrato en función del número de proyectos	51,437

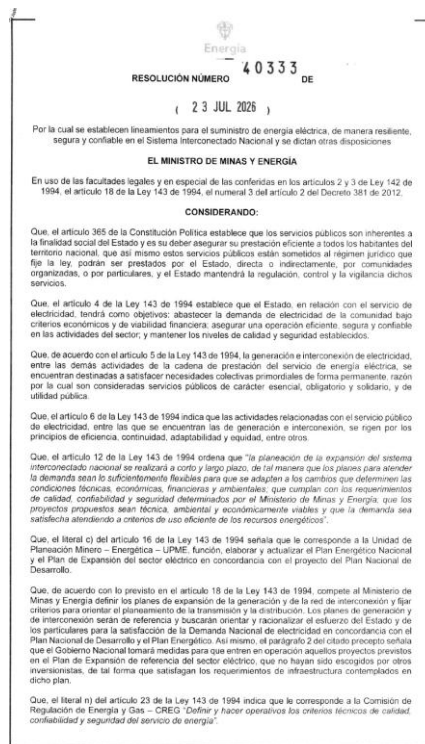
Fuente: Elaboración propia Equipo CS - MME.

Esto beneficios fueron estimados de acuerdo con los insumos técnicos y, en especial, considerando los aspectos formulados en la estructuración del proyecto y pueden considerarse un impacto positivo que se materializa únicamente si se garantizan desde la reglamentación del Programa las condiciones bajo las cuales fueron estimados:

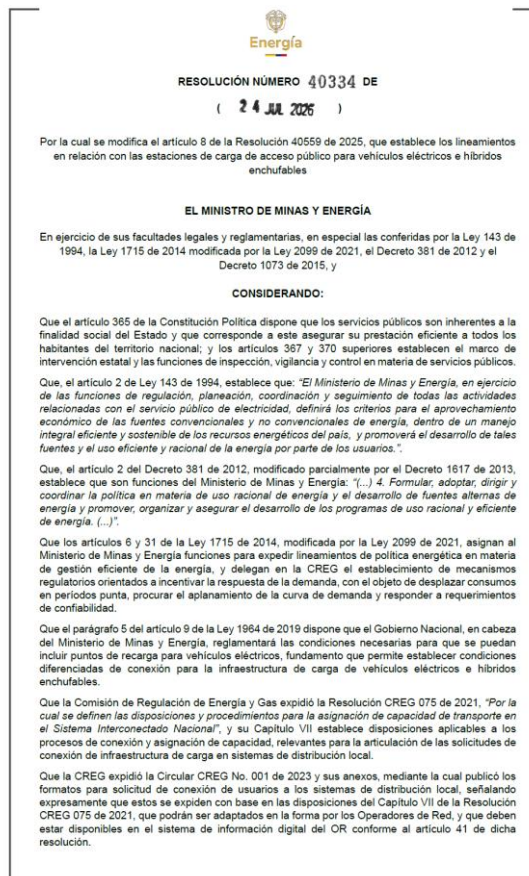
Como complemento, se revisó la actualización regulatoria relacionada con el Programa Colombia Solar, publicada para comentarios durante julio, debido a su relación con soluciones solares para hogares vulnerables y reducción de subsidios mediante autogeneración. Esta revisión permite conectar los fondos y mecanismos de energización con instrumentos de política pública orientados a soluciones descentralizadas, focalización social y reducción de brechas de acceso.

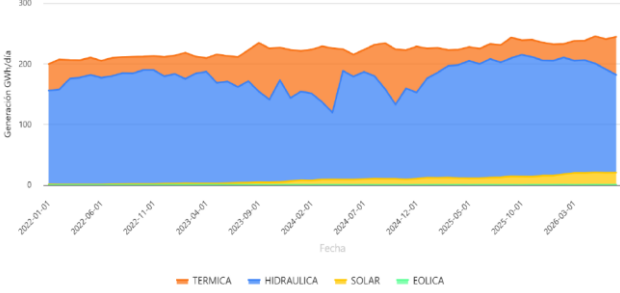
No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA									
2	Apoyar en la evaluación y análisis de las proyecciones de demanda y oferta energética en el país, proporcionando insumos técnicos para la actualización de planes de sector energético.	El análisis de planeación energética se orientó a integrar la lectura de demanda, oferta, infraestructura y nuevas cargas desde una perspectiva de suficiencia y anticipación de necesidades futuras del sistema. Como evolución frente al mes anterior, en el cual se revisó la demanda de gas natural y su desagregación regional y nodal, para este periodo se incorporaron insumos sobre planificación integrada de demanda energética, crecimiento económico, territorio, disponibilidad de recursos y modelación de escenarios de largo plazo. Circular Externa No. 000052 de 2026 Radicado: 202601500000524 2026-06-05 PARA: Público General e Interesados DE: Subdirección de Energía Eléctrica ASUNTO: Actualización de Escenarios de Generación y Demanda, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Resolución CREG 101 094 de 2025 y publicación de los perfiles normalizados de carga. FECHA: 2026-06-05 La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución CREG 101 094 de 2025 y conforme a lo indicado en la Circular UPME 119 de 2025, informa a los interesados que, se realizó la actualización de los escenarios de generación y demanda utilizados para la evaluación de las solicitudes de conexión y asignación de capacidad de transporte de proyectos con obligaciones con el sistema y con trámites ambientales cumplidos en el marco del mecanismo transitorio definido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. Adicionalmente, pone en conocimiento de todos los interesados los perfiles normalizados de carga aplicables por los responsables de asignación para el cálculo del Índice de fortalecimiento del abastecimiento (IFA) del que trata el artículo 20 de la Resolución UPME 358 de 2026. En este sentido, se informa que, la actualización de los escenarios se encuentra en el “Repositorio de Transportadores” disponible en la siguiente ruta de acceso: FORMCO-005 V.1 El presente documento es propiedad intelectual de la UPME. No se permite su uso sin la autorización expresa de la UPME. Se prohíbe la explotación económica de los contenidos. Se prohíbe la explotación económica de los contenidos. Se prohíbe la explotación económica de los contenidos. La revisión de los escenarios de generación y demanda permitió fortalecer el análisis sobre la necesidad de contar con insumos homogéneos para evaluar solicitudes de conexión y capacidad de transporte. La UPME indicó que la Circular 052 de 2026 pone a disposición escenarios de generación y demanda, perfiles normalizados de carga y demás insumos requeridos para análisis técnicos de proyectos eléctricos. Repositorio Información <table border="1"> <thead> <tr> <th>Directorio</th> <th>Nombre</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Parametros de sistema y datos de Red Base</td> <td></td> <td>19 APR 2022 09:55:36</td> </tr> <tr> <td>2. Información UPME</td> <td></td> <td>19 APR 2022 09:51:40</td> </tr> </tbody> </table> ARCHIVOS No hay archivos en el directorio Estos insumos permiten relacionar las proyecciones de demanda con la planeación de infraestructura, porque la expansión del sistema no depende solamente de estimar crecimiento de consumo, sino de ubicar territorialmente la demanda, modelar escenarios, identificar perfiles de carga y evaluar la capacidad del sistema para atender nuevas solicitudes de conexión.	Directorio	Nombre	Fecha	1. Parametros de sistema y datos de Red Base		19 APR 2022 09:55:36	2. Información UPME		19 APR 2022 09:51:40
Directorio	Nombre	Fecha									
1. Parametros de sistema y datos de Red Base		19 APR 2022 09:55:36									
2. Información UPME		19 APR 2022 09:51:40									

Adicionalmente, se revisó la Resolución 40333 de 2026, que establece lineamientos de resiliencia para el Sistema Interconectado Nacional, con el propósito de anticipar riesgos, fortalecer infraestructura y garantizar suministro seguro y continuo. Esta norma amplía el enfoque regulatorio hacia eventos de alto impacto, ciberseguridad, riesgos naturales y modernización de la planeación de expansión.



Como complemento regulatorio, se revisó la Resolución 40334 de 2026, relacionada con la conexión de estaciones de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables. Esta medida orienta a la CREG a definir procedimientos de acceso a puntos de conexión para operadores de puntos de carga, buscando estandarizar requisitos, agilizar trámites y optimizar el uso de la infraestructura existente.



No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA
4	Proponer y gestionar los análisis técnicos y financieros sobre el impacto de la transición energética en el sistema eléctrico nacional.	Se amplió el análisis del impacto técnico y financiero de la transición energética hacia una perspectiva de implementación integral. El enfoque del periodo se centró en la necesidad de coordinar expansión de generación y transmisión, anticipar inversiones en infraestructura, incorporar criterios de resiliencia, facilitar nuevas cargas y garantizar que el crecimiento de energías limpias pueda ser absorbido por el sistema eléctrico. Capacidad instalada de energías limpias (Solar, Eólico y PCH a partir del 2022)  5235.58 MW Capacidad total instalada 6GW+ 3.992,15 MW En operación 1.243,43 MW En pruebas Cómo se calcula este indicador 3.978,10 MW 0,00 MW 14,04 MW 1.191,93 MW 41,00 MW 10,50 MW El seguimiento al Plan 6GW+ permite relacionar los impactos de la transición energética con el crecimiento efectivo de la capacidad renovable y la necesidad de fortalecer redes, almacenamiento, flexibilidad y confiabilidad. En julio, la UPME reportó que Colombia alcanzó 4.654,31 MW de capacidad instalada en proyectos solares y eólicos y que el 74 % de la capacidad instalada del SIN corresponde a fuentes limpias. Capacidad instalada* 74.8% de energías limpias 21.22 % 5.24 GW Solar y Eólica 25.2 % 6.22 GW Térmica 53.59 % 13.22 GW Hidráulica Actualizado el: 28/7/2026 *Incluye: Capacidad instalada del SIN (operación y pruebas), generación distribuida y autogeneración a pequeña y gran escala. La actividad permitió consolidar insumos sobre impactos técnicos y financieros asociados a crecimiento renovable, coordinación generación-transmisión, resiliencia, nuevas tecnologías y necesidades de inversión en infraestructura estratégica
No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA
5	Apoyar las actividades relacionadas con las políticas y regulaciones para incentivar la inversión en infraestructura eléctrica y fuentes renovables relacionadas con el objeto del contrato.	Se revisaron instrumentos de política pública y regulación orientados a facilitar inversión en infraestructura eléctrica, fuentes renovables, comunidades energéticas, Colombia Solar, movilidad eléctrica y nuevas tecnologías de generación limpia. Promedio de generación mensual por tecnología Fuente: XM  Generación GWh/día Fecha TERMICA HIDRAULICA SOLAR EOLICA

El tablero Plan 6GW+ permitió mantener seguimiento sobre el avance de tecnologías solares y eólicas como resultado de instrumentos de política pública orientados a acelerar la transición energética. La UPME reportó en julio que Colombia superó la meta de 4 GW de capacidad solar y eólica, consolidando el mayor crecimiento de renovables no convencionales en la historia del país.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47
11-06-2023 V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	21 de julio de 2026
Proyecto de Resolución:	"Por medio de la cual se reglamenta la transferencia de activos destinados a beneficiar Comunidades Energéticas."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN.

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 334 de la Constitución Política establece que (.) "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...)".

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el Ministerio de Minas y Energía – MME perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Página 1 de 19

Se revisó el proyecto de reglamentación sobre transferencia de activos destinados a beneficiar Comunidades Energéticas, publicado para comentarios en julio. Este instrumento es relevante porque busca establecer condiciones para la administración, transferencia y sostenibilidad de activos que soportan iniciativas comunitarias de generación y uso de energía.



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se deroga y sustituye la Resolución MME 40159 de 2026, mediante la cual se reglamentan los artículos 2.2.3.2.4.17, 2.2.3.2.4.19, y 2.2.3.2.4.21 del Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con el Programa Colombia Solar.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 2 y 6 numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 3, 4 y 16 de la Ley 143 de 1994, los literales b, c y f del artículo 2, los numerales 3 y 4 del artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, los artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012 modificado por los Decretos 1617, 2881 de 2013, y el Decreto 30 de 2022, y los artículos 2.2.3.2.4.15, 2.2.3.2.4.17, 2.2.3.2.4.19 y 2.2.3.2.4.21 del Decreto 1073 de 2015 adicionados por el Decreto 0972 de 2025.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prelación del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En igual sentido prevé que, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

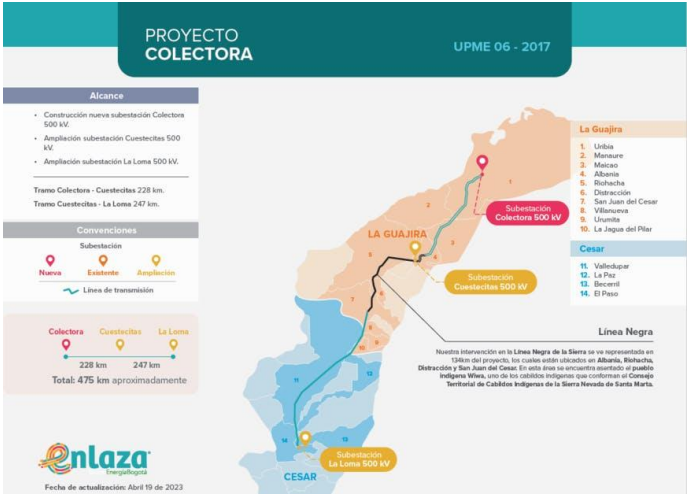
Que igualmente, el artículo 365 constitucional establece que "los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares".

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 establece que la regulación de los servicios públicos domiciliarios consiste en la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y la ley, para someter la conducta de las personas que presten los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

Que en el marco del artículo 2 de la Ley 143 de 1994, el Estado le corresponde "asegurar la adecuada incorporación de los aspectos ambientales en la planeación y gestión de las actividades del sector".

También se revisó el proyecto de actualización normativa del Programa Colombia Solar, publicado para comentarios entre el 1 y el 21 de julio, como instrumento para ampliar soluciones solares en hogares vulnerables y mejorar las condiciones de implementación de autogeneración residencial. la actividad permitió consolidar insumos sobre instrumentos de inversión, regulación de comunidades energéticas, despliegue solar, fuentes renovables y mecanismos para acelerar la transformación del sistema eléctrico.

6	Apoyar las actividades de identificación de barreras técnicas, económicas y regulatorias para la expansión del sistema eléctrico y proponer soluciones para su superación.	Se profundizó en la identificación de barreras técnicas y regulatorias para la expansión del sistema eléctrico, priorizando aspectos asociados a capacidad de transporte, conexión de proyectos, desarticulación entre generación y transmisión, calidad de información técnica, incorporación de nuevas cargas y necesidad de criterios de resiliencia.  Unidad de Planeación Minero Energética FOR-GDR-006 V1 08/01/2026 https://app.upme.gov.co/repositorio/Home/Login > 2. Información UPME > CREG 101 094 de 2025 > Escenarios Asignación, en la cual se encuentra en un único documento la actualización de los escenarios de generación y demanda elaborados por la UPME; así como un único documento en el que se presentan los perfiles normalizados de carga. Para poder ingresar a la ruta indicada, los interesados deberán registrarse en la Ventanilla Única para consultar la información publicada, definiendo para ello un usuario y contraseña. Adicionalmente, se informa que: - La información publicada contiene, entre otros aspectos relevantes, los escenarios de despacho de generación y demanda, así como los elementos de compensación considerados para las simulaciones eléctricas realizadas por la UPME. - Las proyecciones de demanda utilizadas en la evaluación para cada área operativa del Sistema Interconectado Nacional – SIN corresponden a las publicadas por la UPME en el anexo del documento "Proyección de demanda de energía eléctrica y potencia máxima 2025-2039 – Rev. Julio 2025". - Los proyectos de expansión considerados para las simulaciones, así como el estado referente a los proyectos de generación incluidos, corresponden a la información disponible con corte al 05 de mayo de 2026, incluyendo los proyectos de generación liberados voluntariamente. - Las obras de expansión referentes al Plan de Expansión 2025 – 2039 fueron consideradas dentro del modelo de red, atendiendo a la Resolución MME 40004 de 2026 y al proyecto de resolución del Ministerio de Minas y Energía mediante el cual se adoptan las demás obras del Plan de Expansión 2025 – 2039. - Los valores publicados se discriminan por año de estudio, escenario de generación y condición de demanda correspondiente. ¹ https://www.upme.gov.co/simec/planeacion-energetica/proyeccion-de-demanda-v2/ FOR-MCO-006 V 1 17/Mar/2025 Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio oficial del Sistema de Gestión Institucional. La revisión de la Circular 052 permitió identificar la disponibilidad de información técnica homogénea como una condición necesaria para superar barreras de expansión. La UPME señaló que estos escenarios serán la base para evaluar solicitudes de conexión y asignación de capacidad de transporte de proyectos eléctricos, fortaleciendo la transparencia y confiabilidad del proceso. La capacidad de transporte continúa siendo una de las principales barreras para la entrada de proyectos de generación. Por ello, la revisión de matrices de capacidad y escenarios técnicos permite identificar restricciones de conexión, posibles cuellos de botella y necesidades de priorización o expansión de infraestructura.  El caso de La Guajira permite mostrar una barrera real de expansión: varios proyectos fueron adjudicados con fechas de entrada en operación que no coinciden con el avance de obras de transmisión necesarias para conectarlos al SIN. El Ministerio señaló que la resolución busca destrabar proyectos ubicados especialmente en La Guajira, cuya entrada depende de obras de transmisión aún no finalizadas. La actividad queda diferenciada con un enfoque técnico-regulatorio: escenarios comunes, capacidad de transporte, transmisión pendiente, lineamientos transitorios, coordinación institucional y soluciones para conectar proyectos.
No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA

7	Revisar los documentos, conceptos y solicitudes requeridas que le sean solicitados por el supervisor del contrato.	Durante el periodo se mantuvo disposición permanente para atender los requerimientos, solicitudes, revisiones documentales y conceptos técnicos que pudieran ser formulados por la supervisión del contrato, asegurando capacidad de respuesta oportuna y acompañamiento técnico conforme a las necesidades de la Dirección. No obstante, durante el periodo reportado no se recibieron solicitudes puntuales adicionales por parte del supervisor que requirieran la elaboración de conceptos, revisión de documentos específicos o emisión de análisis técnicos particulares. En todo caso, se mantuvo la capacidad de apoyo y la disponibilidad para atender oportunamente cualquier requerimiento que pudiera presentarse en desarrollo de las actividades contractuales.
No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA
8	Brindar apoyo en los proyectos energéticos que le sean asignados en el marco de la transición energética.	Durante el periodo se mantuvo disposición para apoyar técnica y articuladamente las iniciativas y proyectos energéticos que fueran priorizados o asignados por la Dirección de Energía Eléctrica en el marco de la transición energética. No obstante, durante el periodo objeto de reporte no se efectuaron asignaciones específicas de proyectos para seguimiento o acompañamiento directo. Sin perjuicio de lo anterior, se continuó con la revisión general de insumos sectoriales y elementos de contexto que permiten mantener capacidad de apoyo frente a eventuales proyectos que sean asignados posteriormente. Esta disponibilidad garantiza continuidad en la capacidad de acompañamiento técnico frente a iniciativas relacionadas con energización, infraestructura eléctrica, transición energética, planeación sectorial o articulación institucional que puedan ser priorizadas por la Dirección.
No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA
9	Realizar el seguimiento de los proyectos del sector energético incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas.	El seguimiento de proyectos se concentró en verificar avances agregados de energías limpias, distribución territorial de capacidad renovable y relación entre generación y transmisión. A diferencia de la actividad 8, que se enfoca en alistamiento para posibles asignaciones, aquí se analiza el avance sectorial frente a objetivos y metas. La distribución territorial de capacidad renovable permite identificar concentración de proyectos por departamento y relacionar el avance de metas nacionales con impactos regionales. Este análisis es diferente al de la actividad 4, porque aquí no se evalúa el impacto financiero del crecimiento renovable, sino su seguimiento como avance sectorial.

		Proyecto eólico Jemeiwaa Ka'i Jemeiwaa Ka'i significa "nace el sol" en Wayunaiki. En 2019, AES adquirió este proyecto, que es el desarrollo eólico más grande del país hasta la fecha. Estamos trabajando con las comunidades en diversos frentes para hacerlo posible. Una de las características fundamentales de este proyecto es su régimen de viento, considerado de clase mundial debido a su densidad, velocidad y, por ende, su potencial para la generación de energía. Con un factor de capacidad neto de hasta el 59%, lo posiciona como uno de los mejores en América Latina. Nuestra prioridad: generar energía y prosperidad para la comunidad.  Proyecto eólico Jemeiwaa Kai 1.100 MW Seis parques eólicos Área de influencia de 119 km² La Guajira 1.012.926 habitantes Extensión de 20.848 km² 47,27 habitantes por km² JK4 195 MW JK3 95 MW JK6 348 MW JK1 y JK2 259 MW JK5 198 MW Resguardo indígena Wayuu de Alta y Media Guajira 113 comunidades indígenas y aprox. 10.700 personas (Incluida LAT interna) Subestación Colectora 500 kV Línea de transmisión interna del proyecto Proyecto de Línea de transmisión del GEB Se revisó el caso de proyectos eólicos en La Guajira y su dependencia de la infraestructura de transmisión. Este soporte permite vincular el seguimiento de generación con obras necesarias para que la capacidad proyectada pueda incorporarse efectivamente al sistema.
No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA
10	Participar y prestar acompañamiento al Ministerio en foros, reuniones, sesiones y eventos nacionales e internacionales sobre transición energética y planeación de infraestructura.	Durante el periodo se dio continuidad al acompañamiento técnico e institucional en foros, reuniones, sesiones y demás espacios de articulación requeridos por la Dirección de Energía Eléctrica, en coherencia con las actividades que se vienen adelantando en temas relacionados con transición energética, coordinación sectorial y planeación de infraestructura. Este acompañamiento permite mantener participación en las dinámicas de trabajo institucional y contribuir, desde el rol de apoyo técnico, al seguimiento de asuntos estratégicos relacionados con el desarrollo del sector eléctrico, la transición energética y la coordinación de temas de interés para la Dirección. La participación en estos espacios favorece la continuidad del proceso de articulación interna y sectorial, permitiendo mantener actualizados los insumos de análisis y contribuir al seguimiento de los temas que hacen parte de la agenda técnica e institucional.
No	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD Y EVIDENCIA
11	Las demás que designe el supervisor, que correspondan a la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la consecución del fin del objeto contractual.	Se continuó fortaleciendo la línea de estudio relacionada con energía nuclear, seguridad física nuclear, protección radiológica y cooperación técnica internacional. A diferencia de junio, donde la evidencia se centró en la Ley Nuclear, el presupuesto de la Oficina de Asuntos Nucleares y la cooperación OIEA, en julio el enfoque se orientó hacia seguridad física nuclear y actualización regulatoria en radiación ionizante. El Ministerio informó que, junto con el OIEA, culminó en Bogotá un entrenamiento regional para fortalecer capacidades de oficiales de primera línea en prevención, detección y respuesta frente al tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos. Este soporte permite diferenciar julio de junio, incorporando seguridad física nuclear como eje de preparación técnica Se revisó el proyecto normativo publicado para comentarios entre el 8 y el 23 de julio de 2026, mediante el cual se busca actualizar las normas de seguridad radiológica y física para proteger a las personas y al medio ambiente frente a los efectos de la radiación ionizante. Este soporte permite mostrar que la actividad no se limitó a capacitación, sino que también incluyó seguimiento regulatorio en materia nuclear y radiológica.



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

"Por el cual se actualizan las normas de seguridad radiológica y física para la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 381 de 2012, modificado y adicionado por los Decretos 1617 de 2013 y 030 de 2022,

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 151 y 152 de la Ley 9 de 1979 modificado por el artículo 91 del Decreto Ley 2106 de 2019, el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 16 de 1960 se aprobó el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, suscrito en la Ciudad de New York el 26 de octubre de 1956.

Que el numeral 6 del artículo III de los Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA lo autoriza:

6. A establecer o adoptar, en consulta, y cuando proceda, en colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas y con los organismos especializados interesados, normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad (inclusive normas de seguridad sobre las condiciones de trabajo), y proveer a la aplicación de estas normas a sus propias operaciones, así como a las operaciones en las que se utilicen los materiales, servicios, equipo, instalaciones e información suministrados por el Organismo, o a petición suya, o bajo su control o dirección; y a proveer la aplicación de estas normas, a petición de las partes, a las operaciones que se efectúen en virtud de cualquier arreglo bilateral o multilateral, o, a petición de un Estado, a cualquiera de las actividades de ese Estado en el campo de la energía atómica.

Que la aprobación de Colombia del mencionado Estatuto, lo constituye como Estado Parte de este organismo internacional, por lo que debe asumir las obligaciones derivadas de dicho instrumento internacional. En consecuencia, el Estado colombiano debe incorporar en su ordenamiento jurídico los estándares, requisitos y recomendaciones emitidos por el OIEA en materia de seguridad tecnológica, seguridad física y gestión segura de las fuentes de radiación ionizante, con el fin de garantizar niveles adecuados de protección para las personas, los trabajadores, los pacientes, el público y el medio ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9 de 1979, el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá establecer las normas y reglamentaciones que se requieran para la protección de la salud y la seguridad de las personas contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que la Ley 9 de 1979, en los artículos 84 y 111 referidos a salud ocupacional, denota las responsabilidades para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones y lugares de trabajo.

Que asimismo, la mencionada Ley, en su artículo 151 establece que, toda persona natural o jurídica que preste servicios de protección radiológica y control de calidad o, haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, deberá contar con licencia expedida por la secretaría departamental o distrital de salud correspondiente, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, de acuerdo con la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se revisó la estructura del proceso de Asuntos Nucleares dentro del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio. Esta fuente permite evidenciar que el componente nuclear no solo se analiza desde noticias o cooperación internacional, sino también desde el proceso institucional encargado de expedir normatividad, autorizar, vigilar y controlar instalaciones que involucran materiales nucleares y radiactivos, así como verificar el cumplimiento de directrices, acuerdos, convenios y tratados internacionales.

